

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 3.º — QUINTAS.

NUM. 78.

Para el mas pronto y exacto cumplimiento de la ley y Real orden de 1.º y 2.º del actual, publicadas en el Boletín de 5 del mismo, por las cuales se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento verificado en Setiembre del año anterior, si bien como correspondiente al actual, he resuelto, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo provincial, prevenir a los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Tendrán muy presentes todas las disposiciones de la citada Real orden, y especialmente la 6.ª y 7.ª en que se señala el día 30 de Marzo corriente para dar principio al llamamiento y declaración de soldados, y para que con relación a dicho día se consideren las circunstancias a que alude la regla 7.ª art. 77 de la ley de reemplazos.

2.º En el repartimiento de los 633 soldados que han cabido a esta provincia, la primera casilla expresa el número de mozos sorteados en cada pueblo en Diciembre de 1860, la segunda y tercera los soldados y décimas que en proporción a dicho número les han correspondido, y la cuarta los cupos definitivos después de verificados los sorteos de décimas, o sea el número de soldados que cada pueblo debe aprontar.

3.º Segun la disposición 4.ª de la Real orden ya citada, los mozos de los pueblos combinados para sorteo de décimas, podrán reclamar hasta el día 23 inclusive de Abril inmediato, con arreglo a los artículos 53 y 54 de la ley de reemplazos que se incluyan otro u otros mozos en el alistamiento y sorteo de cualquiera de los pueblos de la misma combinación a que pertenezcan los reclamantes; y si el Ayuntamiento ante el que

se haga la reclamación, no accediere a ella, el interesado podrá apelar al Consejo provincial en la forma que expresan los artículos 49 y 50 de la misma ley.

4.º La citación a los interesados para que concurran al acto de la declaración de soldados y suplentes, no solo se hará por edictos, sino tambien y principalmente por medio de papeletas duplicadas, de las cuales una se entregará a cada mozo de los sorteados ya en 3 de Noviembre último, ya en Diciembre de 1860 ya en Diciembre de 1859; y si no pudiere ser habido, a su padre, madre, curador, pariente mas cercano, amo u otra persona, de quien dependa: la otra papeleta se finirá al expediente después que la haya firmado el mozo o alguna de las personas mencionadas, a quien en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citación. Cuando ninguno de ellos supiere firmar, lo hará un vecino en su nombre.

5.º De los pueblos combinados para cada sorteo de décimas el que obtuvo el número primero, y que por lo mismo debe aprontar el soldado, además de la citación personal a los mozos del mismo pueblo, dará aviso con la debida anticipación al Ayuntamiento o Ayuntamientos de aquellos con los que hubiere sorteado las décimas, a fin de que citen personalmente a sus respectivos mozos, para que acudan al pueblo responsable; si quieren, a presenciar el acto de la declaración de soldados; debiendo cada Alcalde remitir al de dicho pueblo responsable el acta original de la citación hecha a los mozos o a sus representantes, para unirla al expediente: esta citación se hará para el día 7 de Abril, señalando hora: todo con arreglo al art. 90 de la ley de reemplazos.

Si por falta de mozos en el número 1.º hubiere de pasar al pueblo número 2.º la responsabilidad de dar el soldado y el suplente, o el suplente solo, el Ayuntamiento del primer pueblo oficiará por expreso y con urgencia al del segundo a fin de que este, previo aviso a los demás pueblos de la misma combinación para que citen a sus mozos, como se dice en el párrafo anterior, haga sin mas demora que la precisa para que estos puedan concurrir, la declaración del soldado y del suplente o del suplente solo, cuidando el Ayuntamiento del pueblo número 1.º de recoger recibo de su oficio, que le dará el Ayuntamiento del pueblo núm. 2.º

Lo prevenido en los párrafos precedentes respecto de los pueblos números 1.º y 2.º, es aplicable en su caso a los pueblos números 2.º y 3.º, y así sucesivamente.

Cuando por faltar a lo aquí prescrito,

los Ayuntamientos de los pueblos combinados, dejen de presentar en caja el soldado o soldados correspondientes a sus respectiva combinación, é igual número de suplentes, exigirá de quien haya lugar la mas estrecha responsabilidad.

6.º Encargo muy particularmente a todos los Ayuntamientos la puntual observancia de la Real orden de 6 de Julio de 1846, la cual previene que, cuando haya necesidad de decidir alguna reclamación respecto de los hijos, hermanos o parientes de los Concejales, se llame por suerte, para sustituir a estos, al Regidor o Regidores del último Ayuntamiento, que fueren precisos.

7.º En las actas del llamamiento y declaración de soldados y suplentes, así como en todos los documentos relativos al reemplazo, además del nombre y del apellido paterno de los mozos llamados, se expresará siempre su apellido materno. En los distritos municipales compuesto de varios pueblos, se expresará tambien en las actas a cuál de estos corresponde cada mozo.

En la copia certificada de dichas actas que ha de presentarse en el Consejo provincial, se repetirán al margen la serie y número de cada mozo, y se indicará además el resultado de la declaración respectiva con la palabra de SOLDADO, SUPLENTE ó EXCLUIDO, añadiendo en cada uno de los tres casos la frase con reclamación ó sin ella, segun corresponda.

8.º Tanto los mozos sorteados en Noviembre último como los que lo fueron en Diciembre de 1860 y en igual mes de 1859, serán excluidos, si no tienen la talla de un metro y 560 milímetros que equivalen a cinco pies, siete pulgadas y dos líneas de la vara de Burgos, igual a la de Zamora.

9.º Los Ayuntamientos expresarán en las actas de declaración de soldados y suplentes la talla en medida decimal de cada uno de los mozos llamados, incluso los que no tengan la necesaria, y los que por cualquier otra exclusion, exención ó excepción legal quedaren libres del servicio.

Con este motivo no puedo menos de prevenir a las corporaciones municipales que todavía no se hayan provisto de una talla arreglada al sistema métrico decimal que la adquieran sin mas demora, como les está ordenado con repetición, pues de la responsabilidad en que incurran por no cumplir lo dispuesto en el párrafo precedente, ó por asignar a los mozos diferente altura de la que realmente tengan, no les eximirá el alegar que carecen de la medida indicada, cuando tanto tiempo han tenido para adquirirla.

10. Para que el Consejo provincial

pueda formar el estado prevenido en el artículo 135 de la ley de reemplazos, siempre que los Ayuntamientos declaren a algun mozo excluido por inutilidad física, consignarán precisamente en el expediente cuales son el número, orden y clase que le comprenden de las expresadas en el cuadro de defectos físicos y enfermedades, que sigue al reglamento de 10 de Febrero de 1850.

Uno y otro se publicaron en el Boletín de 12 de Marzo del mismo año.

11. A los mozos declarados cortos de talla ó inútiles por el Ayuntamiento, advertirán estos la necesidad en que aquellos se encuentran, segun lo decidido por la Real orden de 13 de Julio de 1859, de exponer a prevención en el acto de la declaración de soldados las demás excepciones legales que tuvieren, pues pasada esta oportunidad, ya no podrán hacerlas valer después, en virtud de lo prevenido en el art. 80 de la ley de reemplazos, si reclamados para ser medidos ó reconocidos en esta capital, resultaren útiles.

En el acta de declaración de soldados se consignará la indicada advertencia que deben hacer los Ayuntamientos a los mozos y la contestación de estos.

12. Las justificaciones de la pobreza de los padres, abuelos ó hermanos, cuyos hijos, nietos ó hermanos soliciten su excepción por mantener a aquellos, ora hayan de ser presentadas en el Consejo provincial, ora hayan de surtir sus efectos ante los Ayuntamientos, se harán tasándose en venta y renta los bienes del presunto pobre por dos peritos nombrados libremente uno por cada parte. Si estos estuvieren discordes, se nombrará por el Ayuntamiento un tercero completamente imparcial, a no ser que entrambas partes se avengan en el nombramiento del mismo, en cuyo caso hará la tasación como perito tercero en discordia el designado por aquellas.

Estando resuelto por la Real orden de 5 de Julio de 1859, que los Ayuntamientos y Consejos de provincia, al calificar la pobreza en cuestiones de quintas, deben tener presentes las utilidades que la persona de que se trate, obtenga como propietario y como colono, sin hacer diferencias que la ley no hace, los peritos comprenderán tambien en sus tasaciones las utilidades de la colonia.

13. Habiéndose declarado en el considerando 3.º de la Real orden de 9 de Julio de 1857 que los Consejos provinciales no pueden juzgar sino en segunda instancia ó en apelación las reclamaciones interpuestas ante los mismos contra los acuerdos de los Ayuntamientos, estos decidirán precisamente todas las exclusiones, exenciones y excepciones que se les pre-

senten, declarando terminantemente al mozo, soldado ó corto de talla, inútil ó exceptuado del servicio, como exige el art. 81 de la ley de reemplazos, sin dejar por ningún motivo ni pretexto el punto á la decision del Consejo; y teniendo entendido que, si obran de otro modo, á su costa y sin perjuicio de lo demás á que hubiere lugar, regresarán los interesados al pueblo para la competente resolución de sus reclamaciones, volviendo á esta capital también á costa de los Concejales.

Ademas los Ayuntamientos consignarán en el acta las razones en que sus fallos se funden, expresando si en los mozos que hayan alegado excepciones de las mencionadas en los art. 76 y 77 de la ley de reemplazos, concurren ó no todas y cada una de las circunstancias que se exigen en los diversos párrafos de dichos artículos; copiarán literalmente en el expediente que ha de remitirse al Consejo provincial, ó unirán á él los documentos que presenten los interesados; manifestarán en el mismo expediente ó en certificación separada la riqueza, que para la imposición de la contribucion territorial se hubiere calculado á los padres, abuelos ó hermanos, cuyos hijos, nietos ó hermanos hayan solicitado su excepcion por mantener á los primeros; y también las cuotas que estos paguen por dicha contribucion y por subsidio industrial de comercio.

Los Ayuntamientos tendrán presente que los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1836 han sido modificados por la de 1.º del actual, segun aparecen insertos en el Boletín de 3 del corriente por el cual deberán consultarlos.

14. Los Ayuntamientos, siempre que resuelvan sobre cualquier exclusion ó excepcion, advertirán á los interesados haciendo constar en el acta la advertencia, que si se proponen apelar al Consejo provincial, deben manifestarlo así al Alcalde por escrito ó de palabra en los dias en que se celebre la declaracion de soldados y suplentes ó en los siguientes hasta la víspera de emprender aquellos la marcha á esta capital, ó si es alguno de los casos á que se refiere el párrafo final del art. 100 de la ley de reemplazo, en el dia de la resolucion del Ayuntamiento ó en los dos siguientes; y que si dejan pasar estos plazos sin hacer dicha manifestacion, sus apelaciones no serán admitidas por el Consejo cumpliendo lo dispuesto en el artículo 134.

Los Ayuntamientos y los Alcaldes en su caso advertirán además á los interesados, consignando también en el acta esta advertencia, que no dejen de venir provistos de las justificaciones que les convengan, por que el Consejo provincial, atendiendo al caracter ejecutivo del servicio de que se trata, al espíritu y aun á la letra del art. 129 de dicha ley, solo en casos muy excepcionales concederá nuevo término para probar, y por regla general confirmará desde luego los acuerdos de las corporaciones, si nada se justifica en contrario.

15. En cumplimiento de lo que se ordena en el art. 81 de la ley, los Ayuntamientos expedirán á los mozos que aleguen exenciones ó excepciones, certificados en que consten las que hubieren alegado.

16. Con arreglo los artículos 86 y 87 de la misma ley los Ayuntamientos no pondrán término á la declaracion de soldados y suplentes, hasta que resulten tantos de los primeros cuantos hayan correspondido á los respectivos pueblos é igual número de los segundos, unos y otros presentes, útiles y no exceptuados para el servicio militar.

Sin embargo, cuando alguno de ellos se hallare ausente, pero á menos distancia que la de cincuenta leguas del pueblo á que perteneciese, no se entregará suplente en su lugar, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 de la ley, hasta que

aquel sea declarado prófugo por no haberse presentado dentro del término que al efecto se le señalará.

Respecto de los que sirven voluntariamente y de los demás que menciona el art. 74 de dicha ley, los cuales cubren plaza por el cupo de sus pueblos, entregándose á la caja la certification á que alude el párrafo final del art. 109, los Ayuntamientos y los interesados procurarán adquirir y suministrar al Consejo provincial las noticias necesarias, para que este pueda reclamar con esperanza de pronto resultado los competentes documentos justificativos de que en el dia de la declaracion de soldados existían aquellos en el ejército, ó en sus respectivos destinos; debiéndose tener entendido que por Real orden de 8 de Junio de 1838 está mandado que en las comunicaciones de los Consejos provinciales se expresen tales casos el nombre y apellidos paterno y materno del soldado y los de sus padres, el pueblo de su naturaleza y el cupo por el cual cobra plaza.

En cuanto los mozos que se hallen sufriendo alguna condena, ó procesados pero en libertad bajo fianza, á los cuales se refieren respectivamente el art. 93 de la ley y el 96 en su párrafo último, los Ayuntamientos y los interesados procurarán también adquirir y presentar al Consejo testimonio de la condena de los primeros, ó de la acusacion fiscal contra los segundos, para que se conozcan las penas impuestas ó pedidas, y segun ellas sean, se decida si ha de servir ó no el suplente del mozo penado ó acusado.

Habiéndose resuelto por Real orden de 30 de Junio de 1838 que los Carabineros de la Hacienda pública, á quienes quepa la suerte de soldados, ingresen en caja como los demás mozos, los Ayuntamientos en su caso oficiarán desde luego para que esto tenga efecto á los Jefes de aquellos, sin perjuicio de suministrar al Consejo las noticias de que se habla en el párrafo 3.º del presente artículo ó prevencion, para que haga de ellas el uso conveniente, si dichos Carabineros no se presentasen oportunamente.

A todos los mozos declarados soldados ó suplentes, que se hallen ausentes, los Ayuntamientos señalarán sin demora un término proporcionado para que comparezcan; pero no á los que se encuentren á distancia de diez leguas ó menos del pueblo, á los cuales el art. 111 de la ley de reemplazos reputa prófugos, si no se presentan personalmente á la entrega en la caja el dia señalado para este acto.

Respecto á los que se hallen en Ultramar ó en puntos distantes mas de 50 leguas de la residencia de sus padres, los Ayuntamientos observarán igualmente lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1861, publicada en el Boletín de 9 de Octubre del mismo año.

17. Encargo á los Alcaldes bajo su mas estrecha responsabilidad el puntual y exacto cumplimiento de la obligacion que les impone el art. 101 de dicha ley, de hacer constar en el expediente de la declaracion de soldados, cuantas reclamaciones se promuevan ó se les hagan; de dar conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen; y de entregar á cada uno de los reclamantes la competente certification de haber sido propuesta la reclamacion, expresando el nombre del reclamante, y el objeto á que la misma se refiere.

18. Para la entrega de los soldados y suplentes en caja los Ayuntamientos elegirán Comisionados que no tengan interés en el reemplazo. Si otra cosa hicieren fallando á lo prevenido en el artículo 103 de la ley, como algunas veces ha sucedido, impondré á los que faltan la correccion correspondiente.

19. Cada uno de los soldados y suplentes será socorrido sin falta y puntualmente, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Ayuntamientos y Comisionados,

con dos reales diarios por cuenta de los fondos municipales desde el dia en que aquellos emprendan la marcha, hasta el en que ingresen en la Caja los que sean definitivamente recibidos en ella, y en cuanto á los otros hasta que regresen á sus pueblos, incluyendo los dias de precisa detencion en esta capital, y los de regreso á razon de cinco leguas por jornada cuando menos, segun la comodidad de los tránsitos. El Comandante de la Caja abonará á cada Comisionado, y este reintegrará al fondo municipal del pueblo respectivo, el importe de los socorros correspondientes á los soldados que queden recibidos en la Caja.

Si algun interesado reclamare que cualquiera de los mozos excluidos por el Ayuntamiento pase á esta capital para ser medido ó recocado, en ella vendrá también este mozo con los quintos y suplentes; siempre que el reclamante anticipe al respectivo comisionado la cantidad necesaria para socorrer á dicho mozo en la misma forma que á los demás, con dos reales diarios durante su venida, su detencion en esta ciudad y su regreso al pueblo. Si no se verificase la anticipacion de la suma indicada, no se obligará al mozo reclamado á venir á esta capital á no ser que en concepto del Ayuntamiento el reclamante carezca absolutamente de medios para satisfacer el gasto, el cual en tal caso se pagará de los fondos municipales. Por estos mismos será reintegrado el reclamante de la cantidad que adelantó para la venida y estancia del reclamado en esta ciudad, devolviéndosele lo restante del anticipo por el Comisionado, si la reclamacion de aquel resultare justa.

20. Los Comisionados deben venir provistos de los documentos siguientes:

1.º Una certification que comprenda literalmente el acta del alistamiento, diligencias de haberse cumplido lo mandado en el art. 42 y en el párrafo 2.º del artículo 43 de dicha ley, el acta de rectificacion del alistamiento y la del sorteo, diligencias de haberse hecho las citaciones prevenidas en los artículos 71, 72 y 90 y finalmente el acta del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes: la serie y número de estos y la respectiva declaracion de SOLDADO, SUPLENTE ó EXCLUIDO con reclamacion ó sin ella, se repetirán al margen de la certification.

2.º Otra arreglada al modelo adjunto número 1.º, en la cual consten los nombres de unos y otros, los de los interesados que hayan reclamado que algunos mozos excluidos por el Ayuntamiento pasen á esta capital para ser nuevamente medidos ó reconocidos, y los de los mozos reclamados; expresándose además á quienes de ellos ha considerado la Corporacion municipal sin medios para pagar á estos los socorros que determina el artículo 103 de la ley.

3.º Las filiaciones de todos los soldados y suplentes, y á prevencion también las de los excluidos contra quienes se haya reclamado, extendidas en hojas de pliego entero y con arreglo al modelo núm. 2.º

Habiéndose observado en quintas anteriores que algunos Comisionados dejan de traer las filiaciones necesarias, ó no las presentan extendidas en debida forma, debo advertir á los Alcaldes que no podrán menos de corregir severamente á los que incurran en tan grave falta, y mas si por ella se dilata la entrega de los quintos en caja, en cuyo caso los responsables habrán de satisfacer además los gastos que se originen de esta demora.

Se cuidará de espresar siempre en las filiaciones los nombres y apellidos de los padres del filiado, y el dia, mes y año del nacimiento de este.

4.º El estado ó lista que se exige por el art. 9.º de la Real orden ya citada de 2 del corriente, en el cual han de constar

en medida decimal las falias de todos los mozos declarados soldados, suplentes ó excluidos por cualquier concepto.

Y 5.º La relacion nominal duplicada exigida igualmente por la misma Real orden, de los quintos suplentes, y también de los mozos reclamados para ser medidos ó reconocidos en esta capital, ó de cuyas excepciones se haya apelado para ante el Consejo; en la cual se expresará á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en años, meses y dias la edad que le corresponda cumplir en 30 de Abril de 1861.

Esta relacion se formará por duplicado como ya se ha dicho, arreglada al modelo adjunto número 4.º sin enmiendas ni raspaduras, con presencia de los libros parroquiales y firmada en ambos ejemplares por los individuos y Secretario del Ayuntamiento, y por los Curas párrocos respectivos, ó Eclesiásticos que aquellos designen, expresándose en cada firma el caracter de Concejal, Párroco, etc., del firmante.

Teniendo que entregar el Consejo provincial al Comandante de la caja un ejemplar de las mencionadas relaciones, y siendo estas tan importantes é indispensables, como que con arreglo á ellas la Autoridad militar ha de distribuir los quintos entre el ejército activo y la reserva, si algun comisionado no las presentase ó las trajera inexactas ó no entendidas en debida forma, será inexorable para exigir al Ayuntamiento que haya faltado la gravísima responsabilidad por él contraída.

21. Para la salida de los soldados y suplentes en direccion á esta capital, además de citarseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citacion personal en la misma forma que exige el art. 72 de la ley de reemplazos para el acto del llamamiento y declaracion de soldados.

22. Cuando algun mozo declarado soldado ó suplente hubiere estado en el pueblo ó á distancia de diez leguas de este al tiempo de la declaracion de soldados, ó de su citacion para ser conducido á la caja, y no se presente en dicho pueblo el dia en que salgan los quintos del mismo para trasladarse á esta capital, el Ayuntamiento dará principio inmediatamente á las actuaciones del expediente de prófugo contra aquel, sin perjuicio de sobreseer, si se presentare antes del dia señalado para la entrega de los quintos de su pueblo en la caja; á cuyo fin dará cuenta de su presentacion ó falta el Comisionado al respectivo Ayuntamiento.

Con igual presteza incoarán estas Corporaciones los correspondientes expedientes de prófugo contra los mozos declarados soldados ó suplentes, á quienes hayan señalado plazo para presentarse, luego que espire sin resultado.

Dichos expedientes se instruirán y fallarán por los Ayuntamientos dentro del término de seis dias precisamente, y con arreglo á lo prevenido en el art. 111 y siguientes de la ley citada.

Segun que el fallo sea absolutorio ó condenatorio, así se remitirá desde luego el expediente al Consejo provincial, ó cuando el prófugo sea aprehendido.

Inmediatamente que se le declare tal prófugo por el Ayuntamiento, este adoptará bajo su mas estrecha responsabilidad todas las medidas que conduzcan á la busca y captura de aquel, y me dirigirá oficio además por conducto del Consejo, espresando con la posible exactitud las señas personales del prófugo y el punto de su residencia.

23. Con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861... Art. 44. Se extenderán en papel del sello de dos reales. 1.º Las copias ó certificados de las partidas sacramentales ó de defuncion. 2.º Todos los memoriales, instancias ó so-

licitudes que se presenten ante cualquier autoridad no judicial, ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependan.... 10. Los expedientes de exención ó inutilidad para el servicio militar, y cualesquiera otros de carácter gubernativo en que verse interés de particulares en todo lo que á solicitud de estos se actúe.... Art. 45. Se extenderán en papel del sello de oficio. 1.º Las certificaciones que se espitan por las dependencias del Estado de lo que existe en sus libros y asientos, no á instancia de parte, sino en virtud de providencia ó mandato superior dictado

de oficio. 2.º Las copias de cualquier documento que saquen las oficinas en virtud de orden superior.... 5.º El alistamiento y sorteo de mozos para el ejército y expedientes para la declaración de profugos, en lo que no se actúe á instancia de parte.... Art. 46. Se extenderán en papel del sello de pobres. 2.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad. 24. Advierto á los Ayuntamientos que la ley de reemplazos vigente se publicó en el Boletín de 5 de Febrero de

1856 y siguientes, y las tablas de correspondencia entre pies, pulgadas y líneas, ya del marco de Burgos, ya del de Rey, y los metros y milímetros en el Boletín de 18 de Mayo de 1859. 23. Siendo el objeto de estas prevenciones que el importante servicio de que se trata, se lleve á cabo con la prontitud y severa imparcialidad que requiere su propia índole, y que tan recomendada tiene el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) los que contravenzan á ellas, ó á las disposiciones generales que rigen para el reemplazo del ejército, sufriran multas pro-

porcionadas á la naturaleza de sus faltas, y aun serán entregados á los Tribunales, si así lo exigiere la gravedad de estas: todo sin perjuicio de que en los casos en que se dilate indebidamente la entrega de los quintos, los culpables satisfagan los gastos que se originen de la demora. 26. El señalamiento de los dias en que se han de entregar en caja los quintos de cada pueblo, se publicará mas adelante. Zamora 13 de Marzo de 1862. Felix Maria Travado.

Modelo número 1.
Secretario del Ayuntamiento de... del que es Presidente D. ...
Certifico: Que en el dia de la fecha emprende su marcha con direccion á la capital de la provincia D. ... comisionado para entregar los quintos de este pueblo en la caja, conduciendo los soldados y suplentes que á continuacion se espresan:

Soldados.		Suplentes.	
Numeros.	Series.	Numeros.	Series.
1.º	1.º	3.º	2.º
2.º	2.º	4.º	3.º
Nombres de los reclamantes de los respectivos reclamados. Numeros. Series.			
Francisco Lopez y Dominguez.		Francisco de Tapia y Lezo.	
Antonio Moralejo y Aguirre...		Sin medios.	
Felipe Benitez y Morales.		Juan Fernandez y Fernandez.	
Lúcas España y España.		Con medios.	
		Luis Cabrero y Perez...	

Y para los efectos prevenidos, expido la presente visada por el Señor Presidente. (Aqui el nombre del pueblo y la fecha.) El Presidente. (Aqui media firma.) (Aqui la firma del Secretario.)

Modelo número 2.º
Alistamiento correspondiente al año de 1862.

Pueblo de ...

RELACION de T. y T. (los dos apellidos) hijo de ...

Juzgado de primera instancia de ... parroquia de ...

Capitanía general de ... años ... nació en ... de ... provincia de ...

estado ... su estatura ... pies de Rey (ó del marco de Burgos, según sean) ... pulgadas ... líneas, ó sea un metro y ... milímetros. Sus señas: Pelo ... cejas ... ojos ... barba ... buca ... color ...

su frente ... su aire ... su produccion ...

Fué declarado soldado (ó suplente) con el núm. ... de ... serie para el reemplazo decretado por la ley de 1.º de Marzo proximo pasado.

(Aqui el nombre del pueblo y la fecha.) (Aqui la firma del Alcalde.) (Aqui la del Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo número 3.º
PUEBLO ... QUINTAS.—REEMPLAZO ORDINARIO DE 1862. PARTIDO DE ...
Estado que espresa en medida decimal las tallas de los mozos de este pueblo ó distrito municipal que han sido llamados para la declaración de tantos soldados é igual número de suplentes que han correspondido para el reemplazo ordinario de este año.

Nombres de los mozos.	Sus tallas.		DECLARACION DEL AYUNTAMIENTO.
	Sus numeros.	Sus series.	
Francisco Gonzalez y Cabrero.	1.º	1.º	Excluido por corto de talla.
Leandro Lopez y Medina.	2.º	1.º	Soldado primero.
Pascual Zarate y Ramirez.	1.º	2.º	Escephado por hijo de padre sexagenario. (Reclamado.)
Alberto Martinez y Peigador.	2.º	2.º	Suplente primero.

(Aqui el nombre del pueblo, la fecha, y las firmas del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo número 4.º
Pueblo de ... Partido judicial de ...

RELACION nominal de los quintos y suplentes correspondientes á este pueblo y al reemplazo decretado por la ley de 1.º de Marzo último, y tambien de los mozos reclamados para ser medidos ó reconocidos en la capital de la provincia, ó de cuyas excepciones se ha apelado para ante el Consejo provincial, comprensiva igualmente de los números, edades y otras circunstancias de los mismos.

SOLDADOS	Sus numeros.	Series.	Fecha de su nacimiento.			Edad que tendrán en 30 de Abril de 1862.	
			Dia.	Mes.	Año.		
Andrés Perez y Morales.	1.º	1.º	2	Febrero	1841	20	28
Francisco Cepeda y Dominguez.	3.º	2.º	5	Enero	1840	21	25
Etc.							
SUPLENTES.							
Teodoro Ramirez y Lorenzana.	5.º	2.º	2	Enero	1840	21	28
Antonio Pardo y Riqueroa.	2.º	3.º	8	Abril	1839	22	22
Etc.							

Mozos reclamados para ser medidos ó reconocidos en la capital, ó de cuyas excepciones se ha apelado para ante el Consejo.

Sus numeros.	Series.	Fecha de su nacimiento.	Edad que tendrán en 30 de Abril de 1862.				
Leandro Vazquez y Urrutia.	4.º	2.º	12	Marzo	1840	21	18
Etc.							

(Aqui el nombre del pueblo, la fecha, y las firmas de los individuos y Secretario del Ayuntamiento, y de los curas párrocos ó eclesiásticos que estos designen.)

Gobierno de la Provincia de Zamora.

RESULTADO del repartimiento hecho por la Excmo Diputación provincial de los 635 soldados con que debe contribuir esta provincia, según lo resuelto en Real orden de 2 del corriente, para el reemplazo de 35.000 hombres mandado por la ley de 1.º del mismo mes, con expresión del cupo de soldados y décimas que ha correspondido á cada uno de los distritos municipales, formado por la base del número de mozos sorteados en Diciembre de 1860.

Distritos municipales.	Mozos sorteados en cada pueblo.		Número de soldados y décimas que se les han asignado.		Soldados.	Décimas.	Mozos sorteados en cada pueblo.	Número de soldados y décimas que se les han asignado.	Soldados.	Décimas.
	Soldados.	Décimas.	Soldados.	Décimas.						
Partido de Alcañices.										
Alcañices.	13	3	3	3	3	3	13	3	3	3
Boya.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Carbajales.	13	3	3	3	3	3	13	3	3	3
Ceadea.	14	3	3	3	3	3	14	3	3	3
Cerezal de Aliste.	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1
Faramontanos de Tábara.	5	1	1	1	1	1	5	1	1	1
Ferreras de Abajo.	8	2	2	2	2	2	8	2	2	2
Ferreras de Arriba.	3	2	2	2	2	2	3	2	2	2
Ferreruela.	9	2	2	2	2	2	9	2	2	2
Figueroela de Abajo.	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1
Figueroela de Arriba.	14	3	3	3	3	3	14	3	3	3
Fonfría.	18	4	4	4	4	4	18	4	4	4
Friera de Valverde.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Gallegos del Río.	23	5	5	5	5	5	23	5	5	5
Losacino.	9	2	2	2	2	2	9	2	2	2
Losacio.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Manzanal del Barco.	9	2	2	2	2	2	9	2	2	2
Mahide.	10	2	2	2	2	2	10	2	2	2
Morales de Valverde.	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
Moreruela de Tábara.	16	4	4	4	4	4	16	4	4	4
Navianos de Valverde.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Olmillos de Castro.	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1
Perilla de Castro.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Pino.	5	1	1	1	1	1	5	1	1	1
Rabanales.	10	2	2	2	2	2	10	2	2	2
Rábano de Aliste.	8	2	2	2	2	2	8	2	2	2
Ricobayo.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Riofrío.	15	3	3	3	3	3	15	3	3	3
Samir de los Caños.	9	2	2	2	2	2	9	2	2	2
San Pedro de Zamudia.	2	5	5	5	5	5	2	5	5	5
Santa María de Valverde.	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1
San Vicente de la Cabeza.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
San Vicente del Barco.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
San Vitero.	9	1	1	1	1	1	9	1	1	1
Távora.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Trabazos.	14	3	3	3	3	3	14	3	3	3
Vegalatrave.	2	5	5	5	5	5	2	5	5	5
Videmala.	5	1	1	1	1	1	5	1	1	1
Vitalcampo.	8	2	2	2	2	2	8	2	2	2
Villanueva de las Peras.	3	1	1	1	1	1	3	1	1	1
Villario-tras-la-Sierra.	5	1	1	1	1	1	5	1	1	1
Villaveza de Valverde.	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1
Vinas.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Partido de Benavente.										
Alcubilla de Nogales.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Arcos de la Polvorosa.	9	1	1	1	1	1	9	1	1	1
Arrabalde.	13	3	3	3	3	3	13	3	3	3
Ayóo.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Barcial del Barco.	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1
Benavente.	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1
Bercianos de Vidriales.	9	1	1	1	1	1	9	1	1	1
Bretó.	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1
Bretocino.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Brime y Sog.	2	5	5	5	5	5	2	5	5	5
Brime de Urz.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Calzadilla de Tera.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Camarzana.	10	2	2	2	2	2	10	2	2	2
Partido de Fuentesaúco.										
Argujillo.	8	2	2	2	2	2	8	2	2	2
Bóveda (La).	13	3	3	3	3	3	13	3	3	3
Cañizal.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Castrillo.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Cubo de tierra del Vino.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Cuelgamures.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Fuente-el-Carnero.	5	1	1	1	1	1	5	1	1	1
Fuentesaúco.	27	6	6	6	6	6	27	6	6	6
Fuente-la Peña.	17	4	4	4	4	4	17	4	4	4
Fuentes Preadas.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Guarrate.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Maderal.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Mayalde.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Olmo (El).	5	1	1	1	1	1	5	1	1	1
Pego.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Peleas de Arriba.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Piñero.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
San Miguel de la Ribera.	12	3	3	3	3	3	12	3	3	3
Santa Clara de Avedillo.	10	2	2	2	2	2	10	2	2	2
Vadillo.	8	2	2	2	2	2	8	2	2	2
Villabuena.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Villaescusa.	3	1	1	1	1	1	3	1	1	1
Villamor de los Escuderos.	10	2	2	2	2	2	10	2	2	2
Partido de la Pabla de Sanabria.										
Asturianos.	8	2	2	2	2	2	8	2	2	2
Cernadilla.	2	5	5	5	5	5	2	5	5	5
Cionat.	5	1	1	1	1	1	5	1	1	1
Cobrerros.	13	3	3	3	3	3	13	3	3	3
Codesal.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Donado.	2	4	4	4	4	4	2	4	4	4
Espadañedo.	19	4	4	4	4	4	19	4	4	4
Folgo de la Carballeda.	16	4	4	4	4	4	16	4	4	4
Galende.	17	4	4	4	4	4	17	4	4	4
Hermisende.	10	2	2	2	2	2	10	2	2	2
Justel.	5	1	1	1	1	1	5	1	1	1
Lanseros.	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1
Lubian.	10	2	2	2	2	2	10	2	2	2
Manzanal de los Infantes.	9	2	2	2	2	2	9	2	2	2
Mombuey.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Molezuelas la Carballeda.	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1
Muelas de los Caballeros.	11	2	2	2	2	2	11	2	2	2
Otero de Centenos.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Otero de Sanabria.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Pedralba.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Peque.	9	2	2	2	2	2	9	2	2	2
Pias.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Porto.	12	3	3	3	3	3	12	3	3	3
Puebla de Sanabria.	16	4	4	4	4	4	16	4	4	4
Palacios.	9	2	2	2	2	2	9	2	2	2
Requejo.	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1
Rionego del Puente.	13	3	3	3	3	3	13	3	3	3
Robleda.	21	5	5	5	5	5	21	5	5	5
Rosino de la Requejada.	19	4	4	4	4	4	19	4	4	4
San Ciprian.	4	1	1	1	1	1	4	1	1	1
San Justo.	14	3	3	3	3	3	14	3	3	3
Terroso.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Trefacio.	8	2	2	2	2	2	8	2	2	2
Ungilde.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Valdemerilla.	8	2	2	2	2	2	8	2	2	2
Valparaiso.	14	3	3	3	3	3	14	3	3	3
Villardecierros.	18	4	4	4	4	4	18	4	4	4
Partido de Toro.										
Aspariegos.	1	3	3	3	3	3	1	3	3	3
Abezames.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Belver.	11	2	2	2	2	2	11	2	2	2
Bustillo.	5	1	1	1	1	1	5	1	1	1
Castronuevo.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Fresno de la Ribera.	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Fuentes-secas.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Gallegos del Pan.	5	1	1	1	1	1	5	1	1	1
Malva.	8	2	2	2	2	2	8	2	2	2
Matilla la Seca.	5	1	1	1	1	1	5	1	1	1
Morales de Toro.	6	1	1	1	1	1	6	1	1	1
Peleagonzalo.	5	1	1	1	1	1	5	1	1	1
Pinilla de Toro.	12	3	3	3	3	3	12	3	3	3
Pobladura Valderaduey.	2	5	5	5	5	5	2	5	5	5
Pozoantiguo.	11	2	2	2	2	2	11	2	2	2
Sauzoles.	8	2	2	2	2	2	8	2	2	2
Tagarabuena.	16	4	4	4	4	4	16	4	4	4
Toro.	81	20	20	20	20	20	81	20	20	20
Valdefinjas.	7	1	1	1	1	1	7	1	1	1
Vezdemarban.	25									

Partido de Villalpando.

Cañizo.	4	1	1	1
Castroverde de Campos.	11	2	8	2
Cerecinos de Campos.	12	3	1	3
Cotanes.	10	2	5	3
Granja de Moreruela.	8	2	"	2
Manganeses de la Lampreana.	20	5	1	5
Otero de Sariegos.	"	"	"	"
Prado.	"	"	"	"
Quintanilla del Monte.	5	1	3	2
Quintanilla del Olmo.	3	"	8	1
Revellinos.	4	1	"	1
Riego del Camino.	2	"	5	1
San Agustín.	1	"	3	1
San Esteban del Molar.	4	1	"	1
S. Martín de Valderaduey.	7	1	8	1
San Miguel del Valle.	7	1	8	2
Tapiotes.	8	2	"	2
Valdescorriel.	7	1	"	1
Vega de Villalobos.	3	"	8	1
Vidayanes.	2	"	5	"
Villafañita.	11	2	8	3
Villalba de la Lampreana.	7	1	8	2
Villalobos.	13	3	3	3
Villalpando.	36	9	1	9
Villamayor de Campos.	23	5	8	6
Villanueva del Campo.	20	5	1	5
Villar de Fallaves.	2	"	5	1
Villárdiga.	4	1	"	1
Villarrín de Campos.	8	2	"	2

Partido de Zamora.

Algodre.	8	2	"	2
Almaráz.	16	4	1	4
Andavías.	7	1	8	2
Arcenillas.	6	1	5	1
Arquillos.	3	"	"	1
Benegiles.	"	"	"	"
Carrascal.	3	"	8	1
Casaseca de Campean.	11	2	8	3
Casaseca de las Chánas.	8	2	"	2
Cázurra.	4	1	"	1
Cerecinos del Carrizal.	1	"	3	3
Coreses.	15	3	8	7
Corrales.	27	6	9	7
Cubillos.	5	1	3	1
Entrala.	3	"	8	1
Fontanillas de Castro.	3	1	3	1
Gema.	9	2	3	1
Hiniesta (La).	5	1	3	1
Jambrina.	9	2	3	2
Madridanos.	7	1	8	2
Molacillos.	3	"	8	1
Monfarracinos.	6	1	5	3
Montamarta.	12	3	1	5
Moraleja del Vino.	17	4	3	5
Morales del Vino.	12	3	1	3
Moreruela de los Infanzones.	1	"	3	1
Muelas del Pan.	11	2	8	3
Pajares.	8	"	"	2
Palacios del Pan.	2	"	5	1
Peleas de Abajo.	3	"	8	1
Perdigón.	18	4	6	5
Piedrahita de Castro.	1	"	3	1
Pontejos.	3	"	8	1
San Cebrian de Castro.	5	1	3	1
San Marcial.	1	"	3	2
San Pedro de la Nave.	7	1	8	2
Tardobispo.	6	1	5	2
Torres.	5	1	3	2
Valcabado.	2	"	5	1
Villanueva de Campean.	6	1	5	1
Villalarbo.	5	1	3	1
Villaseco.	8	2	"	2
Zamora.	110	27	9	27
	2492			635

Zamora 13 de Marzo de 1862.
El Gobernador,
Félix María Travado.

SORTEO DE DÉCIMAS

celebrado por la Excm. Diputación pro-

vincial en sesión de 13 de Marzo de 1862.

PARTIDO DE ALCÁÑICES.
Combinación de diez décimas.

Pueblos y décimas con que entran en el sorteo.	Pueblos y números que les correspondieron en suerte.
Friera de Valverde 5	San Pedro de Zamudia . 4
S. Pedro de Zamudia. . . . 5	San Pedro de Zamudia . 6
	Friera de Valverde . 7
	San Pedro de Zamudia . 8
	Friera de Valverde . uno.
	San Pedro de Zamudia . 2
	Friera de Valverde . 10
	San Pedro de Zamudia . 5
	Friera de Valverde . 3
	Friera de Valverde . 9
Losacio. . . . 5	Losacio . 2
Perilla de Castro. 5	Losacio . 9
	Perilla de Castro . 6
	Perilla de Castro . 5
	Losacio . 7
	Losacio . 3
	Perilla de Castro . 8
	Perilla de Castro . uno.
	Losacio . 4
	Perilla de Castro . 10
Mahide. . . . 5	Mahide . 2
Rabanales. . . . 5	Rabanales . 8
	Mahide . 10
	Rabanales . 4
	Rabanales . 3
	Rabanales . 9
	Rabanales . 6
	Mahide . 5
	Mahide . uno.
	Mahide . 7
Vegaltrabe. . . . 5	Vegaltrabe . 5
S. Vicente del Barco. . . . 5	Vegaltrabe . 4
	San Vicente del Barco . 6
	Vegaltrabe . 9
	San Vicente del Barco . 3
	Vegaltrabe . 7
	San Vicente del Barco . 10
	Vegaltrabe . uno.
	San Vicente del Barco . 2
	Manzanal del Barco . 10
	Manzanal . 6
Videmala. . . . 3	Moreruela . 9
Losacino. . . . 3	Losacino . 7
Manzanal del Barco. . . . 3	Videmala . 3
Moreruela de Távara. . . . 1	Videmala . 2
	Manzanal . 4
	Losacino . 5
	Losacino . 8
	Videmala . uno.

Combinaciones de veinte décimas.

Alcañices. . . . 3	Viñas . 8
Villarino-tras-la-Sierra. . . . 3	Villarino . 5
Viñas. . . . 8	Trabazos . 19
Trabazos. . . . 6	Viñas . 9
	Viñas . 6
	Trabazos . 15
	Alcañices . 18
	Trabazos . 16
	Trabazos . 10
	Alcañices . 12
	Villarino . 17
	Viñas . 20
	Viñas . dos.
	Alcañices . 7
	Viñas . 11
	Trabazos . 13
	Trabazos . cuatro
	Viñas . uno.
	Villarino . 14
	Viñas . tres.

Boya 8	Boya 14
Figuieruela de Arriba. 6	Ferreruela cuatro.
Ferreruela. 3	Boya 6
	Figuieruela de Arriba dos.
	Ferreruela 8
	Boya 20
	Boya 18
	Figuieruela 5
	Figuieruela 12
	San Vitero 15
	Boya 16
	San Vitero 17
	Figuieruela de Arriba uno.
	Boya 7
	Figuieruela 13
	Figuieruela tres.
	Boya 11
	Boya 9
	Ferreruela 10
	San Vitero. 19
	Fonfria dos.
	Gallegos del Rio 12
	Fonfria 7
	Fonfria 4
	Ceadea 14
	Fonfria 8
	Ceadea 13
	Fonfria 15
Ceadea. 6	Gallegos 9
Gallegos del Rio. 8	Ceadea 6
Fonfria. 6	Gallegos 20
	Gallegos 3
	Gallegos uno.
	Gallegos 10
	Fonfria 5
	Gallegos 17
	Ceadea 16
	Gallegos 19
	Ceadea 11
	Ceadea 18
	Morales 17
	Villanueva 11
	Navianos 5
	Távara 3
	Távara 4
Faramontanos de Távara. 3	Villanueva 10
Morales de Valverde. 3	Navianos 19
de. 3	Navianos 12
Navianos de Valverde. 8	Navianos 6
de. 8	Navianos 8
Távara. 3	Navianos uno.
Villanueva de las Peñas. 3	Faramontanos 13
	Faramontanos 14
	Faramontanos dos.
	Villanueva 7
	Morales 9
	Navianos 16
	Távara 20
	Navianos 13
	Morales 19

Combinaciones de treinta décimas.

San Vicente de la Cabeza. 10	
San Vicente 23	
San Vicente 15	
San Vicente 14	
Riofrio 30	
Riofrio 18	
Ricobayo 17	
Samir de los Caños 8	
Ricobayo 5	
Riofrio 22	
Riofrio 29	
San Vicente 16	
Pino 6	
Ricobayo 11	
San Vicente de la Cabeza. 7	
Ricobayo 27	
Samir de los Caños 3	Pino tres.
Pino. 3	San Vicente 4
	Samir de los Caños 28
	Ricobayo 26
	San Vicente 21
	Riofrio uno.
	Samir de los Caños dos.
	San Vicente 19
	Riofrio 12
	Ricobayo 13
	Pino 9
	Ricobayo 20
	Riofrio 25
	Riofrio 24

PARTIDO DE BENAVENTE.

Combinaciones de diez décimas.

Fuentes de Ropel	4
Micereces de Tera	6
Micereces de Tera	7
Manganeses de la Polvorosa	1
Micereces de Tera	8
Micereces de Tera	2
Fuentes de Ropel	3
Fuentes de Ropel	10
Micereces de Tera	5
Manganeses de la Polvorosa	3
Fuentes de Ropel	9
Calzadilla de Tera	2
Calzadilla	9
Camarzana	6
Calzadilla	5
Camarzana	7
Calzadilla de Tera	3
Calzadilla	3
Camarzana	8
Camarzana	uno.
Calzadilla	4
Camarzana	10
Pobladura	2
Castrogonzalo	8
Santa Colomba de las Carabias	8
Santa Colomba	4
Castrogonzalo	1
Santa Colomba	9
Pobladura del Valle	1
Santa Colomba	6
Santa Colomba	5
Santa Colomba	uno.
Santa Colomba	7
Villanueva	3
Santa Cristina	4
Villanueva	6
Santa Cristina de la Polvorosa	5
Villanueva	3
Villanueva de Azogue	5
Santa Cristina	8
Santa Cristina	7
Villanueva	10
Villanueva	uno.
Santa Cristina	2
Rosinos	10
Pozuelo	6
S. Pedro de la Viña	3
Rosinos de Vidriales	3
Pozuelo de Vidriales	3
Pozuelo de Vidriales	3
Morales de Rey	1
Morales	4
Rosinos	5
San Pedro	8
Rosinos	uno.
Cubo	6
Brime	8
Cubo	3
Brime	5
Brime y Sog.	3
Cubo de Benavente	5
Brime	uno.
Brime	4
Cubo	2
Cubo	9
Brime	10
San Cristóbal	7
Benavente	8
San Cristóbal	4
San Cristóbal	6
Benavente	2
San Cristóbal de Enveñas	3
San Cristóbal	9
San Cristóbal	uno.
San Cristóbal	10
Benavente	3
Arcos	7
Bretocino	uno.
Arcos	9
Arcos	3
Bretocino	5
Arcos de la Polvorosa	5
Arcos	10
Bretocino	6
Bretocino	2
Bretocino	5
Bretocino	4
Arcos	8

Combinacion de treinta décimas.

Bercianos	10
Ayóo	23
Ayóo	15
Alcubilla	14
Coomonte	30
Coomonte	18
Ayóo	17
Coomonte	8
Arrabalde	5
Alcubilla	22
Alcubilla	29
Coomonte	16
Alcubilla de Nogales	8
Alcubilla	11
Ayóo	8
Coomonte	7
Arrabalde	3
Ayóo	tres.
Ayóo	4
Coomonte	28
Ayóo	26
Bercianos	21
Coomonte	uno.
Alcubilla	dos.
Arrabalde	19
Ayóo	12
Alcubilla	13
Alcubilla	9
Bercianos	20
Coomonte	25
Ayóo	24
Santovenia	24
Maire	5
Olmillos	17
Maire	20
Olmillos	23
Barcial	15
Santovenia	14
Barcial	16
Olmillos	8
Colinas	30
Barcial	tres.
Santovenia	8
Santovenia	13
Barcial del Barco	8
Barcial	26
Olmillos de Valvede	8
Olmillos	27
Santovenia	9
Colinas de Trasmonte	3
Colinas	18
Santovenia	6
Barcial	uno.
Maire de Castroponce	3
Barcial	21
Santovenia	7
Barcial	29
Olmillos	25
Olmillos	12
Olmillos	cuatro.
Santovenia	19
Barcial	11
Colinas	22
Maire	28
Santovenia	dos.
Olmillos	10
Quintanilla	20
Cunquilla	18
Melgar	16
Melgar	30
Cunquilla	dos.
Cunquilla	29
Melgar	24
Cunquilla	23
Melgar	11
Quintanilla	6
Melgar	cuatro.
Granucillo	28
Melgar	12
Quintanilla	13
Villageriz	17
Granucillo	23
Melgar de Tera	8
Melgar	22
Quintanilla de Urz	8
Quintanilla	tres.
Quintanilla	27
Granucillo	26
Quintanilla	5
Villageriz	10
Cunquilla	24
Granucillo	21
Quintanilla	uno.
Cunquilla	19
Cunquilla	15
Cunquilla	7
Villageriz	9
Melgar	8

Santa Croya	20	
Santa Croya	20	
Torre	28	
Vega	6	
Torre	13	
Vega	23	
Quiruelas	5	
Vega	27	
Vega	11	
Santa Croya	17	
Santa Croya	dos.	
Santa Croya	19	
Vega	25	
Vega	24	
Santa Croya	21	
Quiruelas de Vidriales	8	
Vega	21	
Sta. Croya de Tera	8	
Torre del Valle	8	
Vega de Tera	6	
Quiruelas	tres.	
Quiruelas	26	
Santa Croya	14	
Torre	9	
Quiruelas	16	
Quiruelas	8	
Quiruelas	10	
Torre	7	
Santa Croya	13	
Torre	18	
Quiruelas	4	
Torre	29	
Torre	22	
Torre	uno.	
Otero	10	
Sitrama	7	
Tardemez	9	
Santivañez	8	
Tardemez	6	
Villabrazar	19	
Sitrama	20	
Uña	26	
San Agustín	28	
Otero	29	
Otero de Bodas	3	
Santivañez	13	
Santivañez de Vidriales	3	
San Agustín	cuatro.	
Tardemez	18	
Sitrama de Tera	3	
Villabrazar	23	
Tardemez	14	
Uña de Quintana	3	
Villabrazar	24	
Villabrazar	3	
Otero	5	
Villaferrueña	3	
Sitrama	dos.	
Villaferrueña	tres.	
San Agustín	3	
Villaferrueña	12	
(del partido de Villalpando.)	Uña	17
Uña	27	
Uña	27	
Villaferrueña	uno.	
Tardemez	15	
Otero	11	
San Agustín	21	
Villaferrueña	25	
Villaferrueña	30	
Otero	16	
Tardemez	22	

PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.

Combinaciones de diez décimas.

Fermoselle	4
Fornillos	6
Fermoselle	7
Fornillos	8
Fornillos de Fermoselle	5
Fornillos	uno.
Fornillos	2
Fermoselle	3
Fermoselle	10
Fermoselle	5
Fermoselle	3
Fornillos	9
Moralina	2
Villamor de la Ladre	9
Villamor de la Ladre	6
Moralina	5
Villamor de la Ladre	7
Moralina	3
Villamor de la Ladre	8
Villamor de la Ladre	uno.
Moralina	4
Moralina	10

Villar del Buey	2
Salce	8
Villar del Buey	10
Salce	4
Villar del Buey	3
Salce	9
Villar del Buey	6
Salce	5
Villar del Buey	uno.
Salce	7
Muga de Sayago	3
Fariza	4
Fariza	6
Fariza	9
Muga de Sayago	3
Fariza	8
Muga de Sayago	7
Fariza	10
Muga de Sayago	uno.
Muga de Sayago	2
Torregamones	10
Torregamones	6
Torregamones	9
Torregamones	7
Gamones	3
Torregamones	2
Gamones	4
Torregamones	3
Gamones	5
Gamones	8
Gamones	uno.

Combinaciones de veinte décimas.

Argañin	8
Luelmo	5
Villardiegua	19
Moral	9
Luelmo	6
Luelmo	15
P. Izu lo	18
Villardiegua	16
Moral	10
Argañin	12
Moral	17
Luelmo	20
Palazuelo	dos.
Luelmo	7
Luelmo	11
Villardiegua	13
Luelmo	4
Argañin	uno.
Luelmo	14
Palazuelo	3
Pereruela	14
Tamame	4
Sobradillo	6
Pereruela	dos.
Peñausende	8
Tamame	20
Pereruela	18
Peñausende	5
Sobradillo	12
Sobradillo	15
Peñausende	16
Peñausende	17
Tamame	uno.
Peñausende	7
Peñausende	13
Sobradillo	3
Sobradillo	11
Sobradillo	9
Sobradillo	10
Sobradillo	19

Combinaciones de cuarenta décimas.

Almeida	35
Alfaraz	8
Moraleja	dos.
Moraleja	uno.
Moraleja	12
Alfaraz	19
Roelos	33
Carbellino	21
Carbellino	26
Roelos	31
Alfaraz	17
Carbellino	tres.
Piñuel	23
Alfaraz	32
Moraleja	25
Alfaraz	16
Roelos	7
Roelos	29
Piñuel	6

Moraleja de Sayago	3
Piñuel	5
Almeida	38
Roelos	20
Roelos	39
Almeida	36
Carbellino	24
Almeida	9
Roelos	cuatro.
Piñuel	10
Carbellino	14
Almeida	34
Roelos	15
Piñuel	30
Almeida	11
Piñuel	28
Carbellino	37
Carbellino	22
Almeida	18
Alfaraz	5
Carbellino	27
Almeida	13
Alfaraz	40
Villamor	35
Vadilla	8
Villamor	dos.
Vadilla	uno.
Vadilla	12
Vadilla	19
Argusino	33
Bermillo	21
Bermillo	26
Argusino	31
Ganame	17
Bermillo	tres.
Villamor	23
Villamor	32
Argusino	25
Villamor	16
Ganame	7
Argusino	29
Villamor	6
Bermillo	38
Vadilla	20
Vadilla	39
Ganame	36
Villamor	24
Argusino	9
Ganame	cuatro.
Bermillo	10
Argusino	14
Argusino	34
Argusino	15
Ganame	30
Vadilla	11
Vadilla	28
Ganame	37
Ganame	22
Ganame	18
Villamor	5
Bermillo	27
Bermillo	13
Bermillo	40

PARTIDO DE FUENTESAUCA.

Combinaciones de diez décimas.

Fuentesauco	4
Fuentesauco	6
Fuentesauco	7
Fuentesauco	8
Fuentesauco	uno.
Fuentesauco	2
Fuentesauco	10
San Miguel de la Rivera	5
San Miguel	3
Fuentesauco	3
Fuentesauco	9
Cubo del Vino	2
Maderal	9
Cubo	6
Cubo	5
Maderal	7
Maderal (el)	3
Cubo	8
Maderal	uno.
Maderal	4
Cubo	10
Santa Clara	2
Santa Clara	8
Villamor	10
Villamor	4
Villamor	3
Villamor	9
Santa Clara	6
Santa Clara	5
Villamor	uno.
Santa Clara	7

Combinaciones de treinta décimas.

Piñero	10
Peleas	23
Piñero	15
Bóveda	14
Bóveda	30
Piñero	18
Piñero	17
Piñero	8
Piñero	5
Piñero	22
Piñero	29
Peleas	46
Mayalde	6
Peleas de Arriba	11
Piñero (el)	7
Fuente el Carnero	27
Bóveda	tres.
Peleas	4
Mayalde	28
Fuente el Carnero	26
Mayalde	21
Mayalde	uno.
Peleas	dos.
Peleas	19
Mayalde	12
Mayalde	13
Peleas	9
Mayalde	20
Fuente el Carnero	25
Fuente el Carnero	24

Combinaciones de cuarenta décimas.

Fuentes-preadas	35
Pego	8
Cuelgamures	dos.
Pego	uno.
Cuelgamures	12
Pego	19
Cañizal	33
Cuelgamures	21
Pego	26
Cañizal	31
Cañizal	17
Cañizal	tres.
Fuentes-preadas	23
Pego	32
Cañizal	25
Cañizal	16
Cuelgamures	7
Cañizal	29
Cañizal	6
Cuelgamures	8
Cuelgamures	38
Fuentes-preadas	20
Guarrate	8
Fuentes-preadas	39
Pego (El)	8
Guarrate	36
Pego	24
Pego	9
Guarrate	cuatro.
Cuelgamures	10
Fuentes-preadas	14
Fuentes-preadas	34
Guarrate	15
Cañizal	30
Cuelgamures	11
Fuentes-preadas	28
Guarrate	37
Pego	27
Pego	13
Pego	40

PARTIDO DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Combinaciones de diez décimas.

Cernadilla	4
Donado	6
Cernadilla	7
Donado	8
Donado	uno.
Cernadilla	2
Donado	10
Cernadilla	5
Donado	3
Cernadilla	9
Lubian	2
Lubian	9
Hermisende	6
Hermisende	5
Lubian	7
Hermisende	5
Lubian	3
Hermisende	8
Lubian	uno.
Hermisende	4
Lubian	10

Pedralva	2
Pedralva	8
Terroso	10
Pedralva	4
Terroso	3
Pedralva	9
Terroso	6
Terroso	5
Pedralva	uno.
Terroso	7
Galenda	5
Galenda	4
Robleda	6
Galenda	9
Robleda	3
Cobrerros	8
Puebla	7
Cobrerros	10
Robleda	uno.
Cobrerros	2

Combinacion de veinte decimas.

Cional	8
Peque	5
Justel	19
Palacios	9
Peque	6
Manzanal	15
Manzanal	18
Mombuey	16
Justel	10
Peque	12
Mombuey	17
Cional	20
Palacios	dos.
Mombuey	7
Justel	11
Manzanal	13
Palacios	4
Cional	uno.
Mombuey	14
Mombuey	3

Combinacion de treinta decimas

Rionegro	10
Rosinos	23
Villardociervos	15
Rosinos	14
Rosinos	30
Villardociervos	18
Rosinos	17
Rionegro	8
Rionegro	3
Codesal	22
Rosinos	29
Villardociervos	16
Codesal	6
Rosinos	11
Codesal	7
Villardociervos	27
Codesal	tres.
Villardociervos	cuatro.
Codesal	28
Rionegro	26
Rionegro	21
Rionegro	uno.
Codesal	dos.
Rionegro	19
Rosinos	12
Rosinos	13
Villardociervos	9
Codesal	20
Rionegro	25
Codesal	24
San Justo	24
Otero de Sanabria	5
San Justo	17
Pias	20
Pias	23
Otero de Sanabria	13
Otero de Sanabria	14
Ungilde	16
Ungilde	8
Otero de Sanabria	30
Otero de Sanabria	tres.
San Justo	13
Ungilde	26
Otero de Sanabria	27
Ungilde	9
Pias	18

San Justo	6
Otero de Sanabria	uno.
Ungilde	21
Pias	7
San Justo	29
Pias	25
Pias	12
Pias	cuatro
Ungilde	19
Ungilde	11
Ungilde	22
Otero de Sanabria	28
San Justo	dos.
Pias	10
Otero	20
Muelas	18
Espadañedo	16
Muelas	30
Otero	dos.
Otero	29
Espadañedo	14
Valparaiso	25
Otero	11
Valparaiso	6
Otero	cuatro.
Valparaiso	22
Otero	12
Espadañedo	13
Valparaiso	17
Espadañedo	23
Muelas	22
Muelas	tres.
Espadañedo	27
Muelas	26
Espadañedo	cinco.
Espadañedo	10
Muelas	24
Muelas	21
Otero	uno.
Espadañedo	19
Muelas	15
Otero	7
Valparaiso	9
Espadañedo	8

Espadañedo. 8
 Muelas de los Ca- 8
 balleros. 8
 Otero de Centenos 8
 Valparaiso. 6

Combinacion de veinte decimas.

Bustillo	8
Tagarabuena	5
Belver	19
Abezames	9
Belver	6
Bustillo	15
Belver	18
Abezames	16
Abezames	10
Aspariegos	12
Abezames	17
Belver	20
Belver	dos.
Belver	7
Aspariegos	11
Belver	13
Abezames	4
Belver	uno.
Aspariegos	14
Bustillo	tres.

Combinaciones de treinta decimas.

Pozo-Antiguo	10
Villaluve	23
Pozo-Antiguo	13
Fuentes-Secas	14
Fuentes-Secas	30
Matilla	18
Fuentes-Secas	17
Fuentes-Secas	8
Villaluve	5
Pozo-Antiguo	22
Villaluve	29
Villaluve	16
Villaluve	6
Villaluve	11
Pozo-Antiguo	11
Matilla	7
Gallegos	27
Fuentes-Secas	tres.
Pozo-Antiguo	4
Gallegos	28
Pozo-Antiguo	26
Fuentes-Secas	21
Pozo-Antiguo	uno.
Matilla	dos.
Fuentes-Secas	19
Villaluve	12
Pozo-Antiguo	13
Gallegos	9
Villaluve	20
Fuentes-Secas	25
Villaluve	24
Fresno	24
Villardondiego	cinco.
Fresno	17
Valdefinjas	20
Fresno	23
Villardondiego	13
Villardondiego	14
Toro	16
Valdefinjas	8
Fresno	30
Toro	tres.
Toro	13
Valdefinjas	26
Villardondiego	27
Villardondiego	9
Valdefinjas	18
Villardondiego	6
Toro	uno.
Valdefinjas	21
Valdefinjas	7
Fresno	29
Fresno	25
Fresno	12
Fresno	cuatro
Toro	19
Valdefinjas	11
Valdefinjas	22
Villardondiego	28
Toro	dos.
Villardondiego	10

PARTIDO DE TORO.

Combinaciones de diez decimas.

Villavendimio	4
Vezdemarban	6
Vezdemarban	7
Vezdemarban	8
Vezdemarban	uno.
Villavendimio	2
Villavendimio	10
Villavendimio	5
Villavendimio	3
Pinilla de Toro	9
Castronuevo	2
Pobladura	9
Pobladura	6
Pobladura	5
Castronuevo	7
Pobladura	3
Castronuevo	8
Pobladura	uno.
Castronuevo	4
Castronuevo	10
Morales	2
Morales	8
Villalonso	10
Morales	4
Villalonso	2
Villalonso	9
Villalonso	6
Morales	5
Morales	uno.
Villalonso	7

Vezdemarban. 4
 Villavendimio. 5
 Pinilla de Toro. 1

Castronuevo. 5
 Pobladura de Val- 5
 deraduey. 5

Morales de Toro. 5
 Villalonso. 5

PARTIDO DE VILLALPANDO.

Combinaciones de diez décimas.

Vidayanes	4	
Vidayanes	6	
Villar de Fallaves.	7	
Vidayanes	8	
Vidayanes . . . 5	Villar de Fallaves	uno.
Villar de Fallaves 5	Villar de Fallaves	2
Villar de Fallaves	10	
Vidayanes	5	
Vidayanes	3	
Villar de Fallaves	9	

Combinaciones de treinta décimas.

Cerecinos	10	
Quintanilla del Olmo.	23	
Castroverde	15	
Quintanilla del Olmo.	14	
Riego del Camino	30	
Quintanilla del Olmo.	18	
Riego del Camino	17	
Vega de Villalobos	8	
Vega de Villalobos	5	
Riego del Camino	22	
Quintanilla del Olmo	29	
Castroverde de Campos . . . 8	Castroverde	16
Castroverde	6	
Quintranilla del Olmo . . . 8	Vega de Villalobos	11
Vega de Villalobos 8	Quintanilla del Olmo	17
Riego del Camino 5	Vega de Villalobos	27
Cerecinos. . . . 1	Vega de Villalobos	tres.
Castroverde	28	
Castroverde	26	
Quintanilla del Olmo	21	
Riego del Camino	uno.	
Quintanilla del Olmo	dos.	
Vega de Villalobos	19	
Vega de Villalobos	12	
Castroverde	13	
Riego del Camino	9	
Castroverde	20	
Vega de Villalobos	25	
Castroverde	24	
Villamayor	24	
Villamayor	5	
Villalba	17	
San Martin	20	
Villalba	23	
Quintanilla del Monte	15	
San Martin	14	
Villalba	16	
San Martin	8	
Villalba	30	
Quintanilla del Monte . . . 3	Villalba	tres.
Villalba de la Lampreana. . . . 8	San Martin	13
Villalobos. . . . 3	Villamayor	26
Villamayor de Campos. . . . 8	Quintanilla del Monte	27
San Martin de Valderaduey. . . . 8	San Martin	9
Villalobos	6	
Villalba	uno.	
Villamayor	21	
Villamayor	7	
Villalba	29	
Villalobos	25	
San Martin	12	
Villamayor	cuatro	
Villalba	19	
Villalobos	11	
Villamayor	22	
Villamayor	28	
Quintanilla del Monte	dos.	
San Martin	10	

Valdescorriel	20
San Miguel del Valle	18
Valdescorriel	16
San Miguel	30
Cotanes	dos.
Villafafila	29
Villafafila	14
Manganeses	25
Villafafila	11
Cotanes	6
Villafafila	cuatro.
Villafafila	28
San Miguel	12
Valdescorriel	13
Villafafila	17
San Miguel	23
San Miguel	22
San Miguel	tres.
Valdescorriel	27
San Miguel	26
Cotanes	5
Valdescorriel	10
Valdescorriel	24
Valdescorriel	21
Cotanes	uno.
Villafafila	19
Cotanes	15
San Miguel	7
Valdescorriel	9
Villafafila	8

PARTIDO DE ZAMORA.

Combinaciones de diez décimas.

Valcavado	4	
Monfarracinos	6	
Monfarracinos	7	
Valcavado	8	
Valcavado	uno.	
Monfarracinos	2	
Valcavado	10	
Valcavado	5	
Monfarracinos	3	
Monfarracinos	9	
Arcenillas	2	
Palacios	9	
Arcenillas	6	
Arcenillas	5	
Arcenillas	7	
Palacios	3	
Palacios	8	
Arcenillas	uno.	
Palacios	4	
Palacios	10	
Moraleja	2	
Cubillos	8	
Moraleja	10	
Villaralbo. . . . 3	Villaralbo	4
Morales del Vino 1	Villaralbo	3
Moraleja del Vino 3	Cubillos	9
Cubillos. 3	Cubillos	6
Villaralbo	5	
Moraleja	uno.	
Morales	7	
Villanueva	3	
Villanueva	4	
Tardobispo	6	
Tardobispo	9	
Villanueva	3	
Tardobispo	8	
Villanueva	7	
Tardobispo	10	
Tardobispo	uno.	
Villanueva	2	

Combinaciones de veinte décimas.

Morenuela	8	
Piedrahita	5	
San Cebrian	19	
Andavias	9	
San Cebrian	6	
Andavias	15	
Andavias	18	
Fontanillas	16	
Andavias	10	
Fontanillas	12	
Morenuela	17	
Piedrahita	20	
Fontanillas	3	
Andavias	8	
Andavias	dos.	
Andavias	7	
Fontanillas	11	
Piedrahita	13	
Andavias	4	
Morenuela	uno.	
Andavias	14	
Piedrahita	3	
Madridanos	14	
Madridanos	4	
Zamora	6	
Madridanos	dos.	
Madridanos	8	
Zamora	20	
Zamora	18	
Zamora	5	
Zamora	12	
Zamora	15	
Torres	16	
Madridanos	8	
Zamora	17	
Torres	uno.	
Madridanos	7	
Zamora	13	
Madridanos	3	
Madridanos	11	
Madridanos	9	
Zamora	10	
Torres	19	
Pontejos	dos.	
Pontejos	12	
Perdigon	7	
Pontejos	4	
Jambrina	14	
Pontejos	8	
Jambrina	13	
Perdigon	15	
Pontejos	9	
Jambrina	6	
Cerecinos	20	
Cerecinos	3	
Perdigon	uno.	
Pontejos	10	
Pontejos	5	
Perdigon	17	
Perdigon	16	
Cerecinos	19	
Perdigon	11	
Pontejos	18	
Gema	17	
Corrales	11	
Corrales	5	
Corrales	3	
Peleas	4	
Corrales	10	
Peleas	19	
Peleas	12	
Corrales	6	
Peleas	8	
Corrales	uno.	
Peleas de Abajo. 3	Corrales	13
Gema. 3	Peleas	14
Peleas	dos.	
Corrales	7	
Peleas	9	
Gema	16	
Gema	20	
Peleas	15	
Corrales	18	

